

RESOLUCION N°



20190626112665124111699
RESOLUCIONES
Junio 26, 2019 11:26
Radicado 10-001699



"Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales"

CM 10 02 19056

la Alcaldesa Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, adicionada por Resolución 3235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.10-041538 del 20 de diciembre de 2018, el señor **CARLOS AUGUSTO SANCHEZ MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.544.267, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales a derivar del afluente sin nombre de la quebrada el Trianon, para uso doméstico en beneficio del predio identificado con Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur No. 001-947045, localizado en la calle 48C Sur No. 39ª-53 interior 10, jurisdicción municipio de Envigado. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM10 02 19056.

Que consecuente con lo anterior, a través del Auto No. 10 000526 del 27 de febrero de 2019, se admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales al señor **CARLOS AUGUSTO SANCHEZ MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.544.267, actuando como propietario del predio localizado en la calle 48C Sur No. 39ª-53 interior 105, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978), en los términos de la solicitud presentada.

Que cancelado el valor del trámite según el soporte de recibo de caja No. 000001203, y realizada la visita técnica en la fecha prevista en el aviso de concesión, se elaboró por parte de técnicos de la Delegación Ambiental en el municipio de Envigado, el Informe Técnico No.10 003407 del 21 de mayo de 2019, del que se resalta lo siguiente:

1. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 14 de mayo de 2019 (8:00 a.m.) se realiza visita para verificar el uso que se hace del recurso hídrico que se deriva de la corriente denominada AFLUENTE SIN NOMBRE DE LA QUEBRADA EL TRIANON en la propiedad localizada en la calle 48 CS N° 39 A 53 interior 105, barrio Loma del Barro en el municipio de Envigado.

Calle 48 CS N° 39 A 53 interior 105
Tobón, Envigado, 2019
medio ambiente, Envigado, Envigado
E. Rodríguez Celis
Codigo: 1005111
www.Envigado.gov.co

En el predio que tiene una cabida total de 514 m², para riego por gravedad en zonas verdes y jardines en un área aproximada de 250 m² se hace aprovechamiento de agua que se deriva desde afluente sin nombre de la quebrada El Trianón en la cota 1615 m.s.n.m. coordenadas 6°09'17.754"N-75°35'41.040"W

Para la derivación del agua se tienen captación y tanque de almacenamiento localizados en terrenos de propiedad de la señora Clara Cecilia Mejía de Peláez.

*Estas obras se tienen construidas en forma conjunta para las propiedades de María Elena Correa Escobar, **Carlos Augusto Sánchez Mira**, María Soledad Buitrago Franco, Lilia Inés Franco de Buitrago y la Congregación de Esclavas Misioneras del Santísimo Sacramento (Casa Noviciado Reina de Los Apóstoles y casa Abadía San José).*

El agua se conduce hasta tanque de almacenamiento que se tiene en propiedad de la señora María Elena Correa Escobar que cuenta con caja de derivación del agua hacia las demás propiedades. La tubería de conducción fue cambiada en su totalidad. Todas las tuberías y/o mangueras cruzan por terrenos que son de propiedad de los beneficiarios del recurso hídrico.

El sobrante se devuelve directamente a la corriente.

De este tanque se conduce el agua hasta tanque de almacenamiento prefabricado que se instaló al interior de la propiedad.

El agua no presenta color, turbiedad, espumas, grasas o aceites, ni material flotante.

De este tanque se conduce el agua hasta tanque de almacenamiento prefabricado que se instaló al interior de la propiedad.

El agua no presenta color, turbiedad, espumas, grasas o aceites, ni material flotante.

La jurídica de la autoridad ambiental procederá a otorgar al señor CARLOS AUGUSTO SANCHEZ MIRA para su propiedad localizada en la calle 48 CS N° 39 A 53 interior 105 del barrio Loma del Barro en el municipio de Envigado, concesión de aguas superficiales a derivar de afluente sin nombre de la quebrada El Trianón.

El caudal a asignar para riego por gravedad es de 0.006 l/s a captar en la cota 1615 m.s.n.m. coordenadas 6°09'17.754"N-75°35'41.040"W

La concesión podrá ser otorgada por un periodo de 10 Años.

El recurso será utilizado ÚNICAMENTE para uso de riego. No se considera viable otorgar concesión de agua para uso doméstico.

La jurídica de la autoridad ambiental procederá a aprobar el plano presentado y recibir al señor Carlos Augusto Sánchez Mira las obras de captación, conducción, almacenamiento y control que se tienen construidas en forma conjunta para la derivación del caudal total asignado desde la corriente afluente sin nombre de la quebrada El Trianón en la cota 1615 m.s.n.m.

Realizar de forma periodica limpieza y mantenimiento a las obras que se tienen.

Mantener una revision constante a la tuberia utilizada para la distrubucion del agua, verificando que no tenga fugas ni perforaciones que puedan generar perjuicios y perdidas del recurso hidrico.

Conservar la zona por donde discurre la corriente en óptimas condiciones, cuidando la vegetacion existente y realizando jornadas de limpieza y recoleccion de residuos.

Hacer un uso racional del recurso hídrico otorgado.

Todos los beneficiarios de este abasto tienen el compromiso conjunto de hacer el mantenimiento a las estructuras que lo conforman para que se conserven en buen estado.

Hacer un uso racional del recurso hídrico otorgado.

Todos los beneficiarios de este abasto tienen el compromiso conjunto de hacer el mantenimiento a las estructuras que lo conforman para que se conserven en buen estado”.

Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia al Área Metropolitana para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que por lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar al señor **CARLOS AUGUSTO SANCHEZ MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.544.267, concesión de aguas superficiales a derivar del afluente sin nombre de la quebrada el Trianon, para uso doméstico en beneficio del predio identificado con Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur No. 001-947045, localizado en la calle 48C Sur No. 39ª-53 interior 105, jurisdicción municipio de Envigado. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM10 02 19056, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

- ✓ El caudal a asignar es para uso de riego en la cota 1615 m.s.n.m. coordenadas 6°09'17.754"N-75°35'41.040"W
- ✓ **Parágrafo.** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.
- ✓ El recurso será utilizado **ÚNICAMENTE** para uso de riego. No se considera viable otorgar concesión de agua para uso doméstico.

Artículo 2º. La presente concesión estará vigente por el término de diez (10) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, y podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a esta Autoridad Ambiental delegada con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del periodo para

el cual fue otorgada; de no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Artículo 3°. En caso que por fenómenos naturales la(s) fuente(s) disminuya(n) su(s) nivel(es) hídrico(s) a caudales inferiores a los definidos en los soportes técnicos de esta providencia, se deberá realizar el aprovechamiento de estas aguas conservando el porcentaje y cota correspondiente de asignación.

Artículo 4°. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante el presente acto administrativo, deberá obtener previamente la autorización de esta Autoridad Ambiental.

Artículo 5°. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Autoridad Ambiental, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

Artículo 6°. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Artículo 7°. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 8°. La Autoridad Ambiental hará el seguimiento y control respectivo para verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en esta Resolución y en las normas pertinentes. Cualquier contravención de las mismas será causal de aplicación de las sanciones legales vigentes.

Artículo 9°. Advertir que cualquier incumplimiento a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 2.2.10.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 Ibídem, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Artículo 10°. Advertir que las reglas generales de caducidad y revocatoria del permiso de concesión de aguas están consagradas en los artículos 2.2.3.2.24.4 y 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 11°. Establecer que el beneficiario de la presente concesión de aguas, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua —TUA—, la cual se causará mensualmente, pero se cobrará anualmente mediante cuenta de cobro, factura o documento equivalente que para el efecto expedirá el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. (*Artículo 1° Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006*).

Parágrafo 1°. Informar al beneficiario de la presente concesión que por tratarse de una concesión de aguas superficiales, el periodo de cobro será el comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario, y así sucesivamente durante cada año de vigencia de la concesión, acorde con lo expresamente establecido en el Artículo 1° de la

Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006 *"Por medio de la cual se fija el período de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas"*.

Parágrafo 2°. Informar al beneficiario de la concesión, que la cuenta de cobro de la tasa por utilización de aguas, se expedirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del periodo de cobro señalado en el parágrafo anterior. (*Artículo 6° Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006*).

Artículo 12°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 13°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas Nros 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$104.756.) por servicios de control y seguimiento, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Se realizará una (1) visita de seguimiento anual durante el tiempo de vigencia de la presente concesión, la cual se facturará por la Tesorería de la Entidad, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, con su respectivo reajuste, y deberá cancelarse en la misma cuenta.

ARTICULO 14°. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE Antropología E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimientos sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 15°. Notificar personalmente el presente auto administrativo a la sociedad interesada por intermedio de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

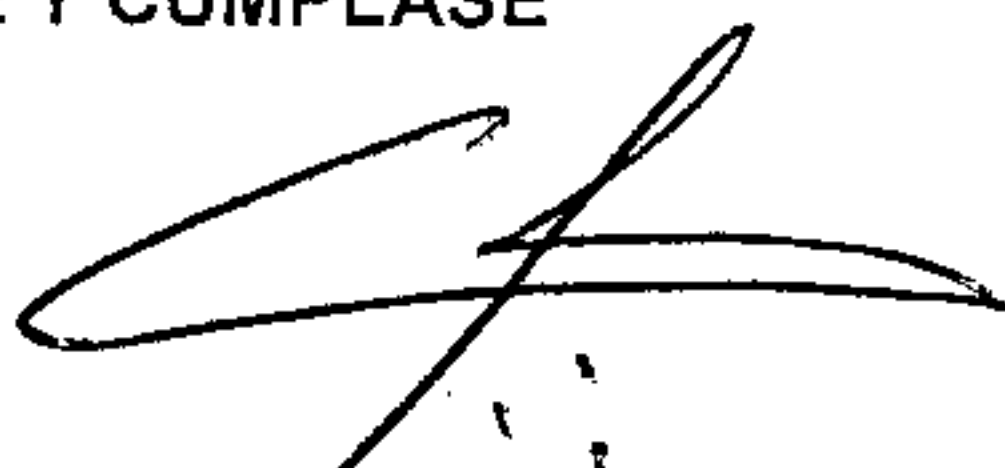

Calle 3 de Abril N° 100-100
Envigado - Antioquia - Colombia
Código Postal 0500100
Teléfono 312 2111111

Artículo 16°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

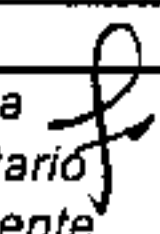
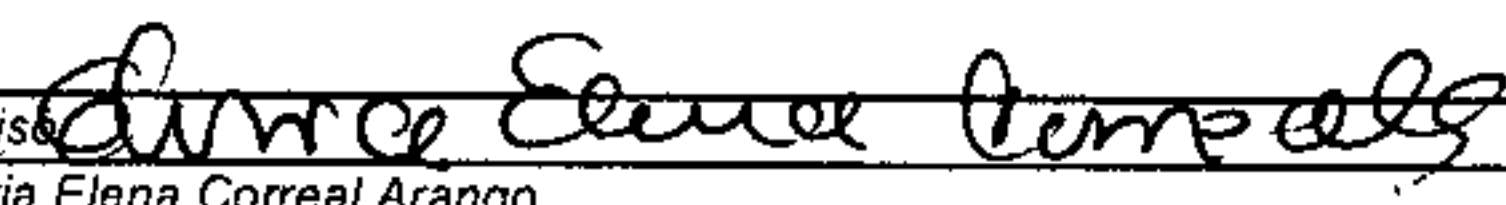
ARTÍCULO 17°. Contra el presente acto procede ante el Alcalde municipal de Envigado el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo preceptúa el artículo setenta y seis (76) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


SARA CRISTINA CUERVO JIMENEZ
Alcaldesa Municipal


CESAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-02-19056
Código SIM: 1048730
Proyectó y elaboró: Adriana Lasso
Jurídica Medio Ambiente.
Autoridad Ambiental

Elaboró  Adriana Lasso Garcia Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Autoridad Ambiental	Revisó  Gloria Elena Correal Arango Directora de Gestión Ambiental Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
--	---



20190626112665124111699
RESOLUCIONES
Junio 26, 2019 11:26
Radicado 10-001699

